TÍTULO III

De la Comisión de control

Quinto. Comisión de control.

5.1 El órgano mixto de tutela, decisión y control del Convenio será la Comisión de control, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y el Director territorial del INSALUD, alternativamente, por años de vida del Convenio, correspondiendo la Presidencia el primer año a la Dirección Territorial del INSALUD.

Vicepresidente: El Copresidente que no se encuentre en el ejercicio de la Presidencia ese año.

Vocales: Tres representantes del INSALUD designados por el Director territorial y otros tres del Servicio Aragonés de Salud. Dos representantes de los trabajadores, uno de ellos elegido por los órganos de representación del Hospital Royo Villanova y el otro por los de Atención Especializada de Zaragoza.

Secretario: Con voz y sin voto. El Subdirector Provincial de Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, cuando ejerza la Presidencia el INSALUD o el Secretario general del Servicio Aragonés de Salud cuando ejerza la Presidencia la Dirección General de Salud.

Sexto. Funciones.

6.1 Serán funciones de la Comisión de control:

Evaluar y formular las ofertas de adscripción funcional reguladas en el Título I del Convenio, así como resolver dichas adscripciones.

Acordar la continuación de adscripciones funcionales por razones de interés público sanitario.

Acordar la retirada de ofertas de adscripción —sin efectos— cuando concurran las circunstancias descritas en el artículo 2.7.

Acordar la interrupción o el fin de las adscripciones por las causas previstas en los artículos 3.2 y 3.6.

Establecer y tutelar los mecanismos de abono de servicios con retribución variable del personal en adscripción funcional.

Mantener el registro extracontable de compensaciones entre Administración y proponer las liquidaciones trimestrales.

Conocer e informar de cuantos asuntos dimanen o afecten a la ejecución del Convenio.

Conocer e informar de cuantas controversias se susciten en la ejecución del Convenio.

Séptimo. Funcionamiento de la Comisión.

- 7.1 La Comisión se reunirá, previa convocatoria de sus miembros por el Presidente, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen y al menos cuatro veces al año.
- 7.2 En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión los asesores técnicos que se consideren necesarios teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones atribuidas a dicha Comisión.
- 7.3 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

ESTIPULACIONES FINALES

Octavo. Duración, denuncia y modificación.

- 8.1 El presente Convenio tendrá duración inicial hasta el 31 de diciembre de 2000 y quedará tácitamente renovado por años naturales, salvo que medie denuncia por alguna de las partes con preaviso, por medio fehaciente, con, al menos, seis meses de anticipación a la fecha de alguno de sus vencimientos.
- 8.2 El Convenio podrá ser revisado en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes y se adaptará automáticamente a las disposiciones que se dicten en desarrollo de la Ley General de Sanidad, transferencias a las Comunidades Autónomas o modificaciones corporativas de las partes otorgantes.
- 8.3 La extinción o rescisión efectiva del Convenio implicará automáticamente el fin de las adscripciones funcionales que se encontrasen en vigor, sin perjuicio de que, por razones de interés público sanitario, pudieran prorrogarse por períodos no superior a un mes.

En el seno de la Comisión de control se podrán acordar las liquidaciones y situaciones transitorias que procedan sobre los recursos movilizados al amparo del Convenio en el caso de extinción o rescisión del mismo.

Noveno. Conciertos.

9.1 El presente Convenio se establece sin perjuicio de la existencia o posterior otorgamiento de otros Convenios o Conciertos de Asistencia Sanitaria establecidos entre las partes.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha indicada en el encabezamiento.—El Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijoo.—El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, Alberto Larraz Vileta.

BANCO DE ESPAÑA

8510

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de mayo de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8984	dólares USA.
1 euro =	97,210	yenes japoneses.
1 euro =	336,20	dracmas griegas.
1 euro =	7,4525	coronas danesas.
1 euro =	8,1465	coronas suecas.
1 euro =	0,58380	libras esterlinas.
1 euro =	8,1250	coronas noruegas.
1 euro =	36,603	coronas checas.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,33	forints húngaros.
1 euro =	4,1733	zlotys polacos.
1 euro =	204,5125	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5467	francos suizos.
1 euro =	1,3457	dólares canadienses.
1 euro =	1,5156	dólares australianos.
1 euro =	1,8318	dólares neozelandeses.

Madrid, 5 de mayo de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

8511

COMUNICACIÓN de 5 de mayo de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	185,203
100 yenes japoneses	171,161
100 dracmas griegas	49,490
1 corona danesa	22,326
1 corona sueca	20,424
1 libra esterlina	285,005
1 corona noruega	20,478
100 coronas checas	454,569
1 libra chipriota	290,676
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,408
1 zloty polaco	39,869
100 tolares eslovenos	81,357
1 franco suizo	107,575
1 dólar canadiense	123,643
1 dólar australiano	109,782
1 dólar neozelandés	90,832

Madrid, 5 de mayo de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.